

LÓPEZ RIBA, JOSÉ MARÍA, "El control telemático en España: ámbitos de aplicación, comparativa con el contexto europeo y debates abiertos", *Nuevo Foro Penal*, 98, (2022)

---

## **El control telemático en España: ámbitos de aplicación, comparativa con el contexto europeo y debates abiertos**

*Telematic control in Spain: fields of application, comparison with the European context and open debates*

Fecha de recepción: 30/11/2021. Fecha de aceptación: 24/04/2022

DOI: 10.17230/nfp18.98.2

JOSÉ MARÍA LÓPEZ RIBA\*

### **Resumen**

Este artículo tiene por objeto realizar una aproximación al control telemático en España así como presentar una comparativa con el ámbito europeo y exponer algunos de los debates abiertos en la literatura criminológica sobre esta medida. Partiendo de una breve historia sobre su introducción en el contexto español, seguidamente se realiza un repaso por los principales ámbitos de aplicación del control telemático en España: como medida cautelar, como forma de ejecutar la localización permanente, como modalidad de ejecución del tercer grado penitenciario, como obligación durante los permisos penitenciarios y, recientemente, como acompañamiento a la medida de seguridad postpenitenciaria de libertad vigilada. A continuación se presenta la medida en el contexto europeo, para lo que se exponen los ámbitos de aplicación en otros países y algunos datos sobre su uso. Por último, se presentan algunas cuestiones debatidas por la literatura criminológica sobre esta medida: su eficacia en la reducción de la reincidencia, si representa realmente una alternativa a la prisión, si reduce costes al sistema penal o es un paso hacia la privatización de este, y finalmente si es una medida con suficiente carga punitiva para ser considerada un castigo como tal.

---

\* Investigador postdoctoral. Department of Public Law (Universitat de Girona).  
Contacto: josemaria.lopez@udg.edu.

## Abstract

The aim of this article is to provide an approach to electronic monitoring in Spain, as well as to present a comparison with the European context and expose some of the open debates in the criminological literature on this measure. It begins with a brief history of its introduction in the Spanish context. After it is presented a review of the main areas of application of electronic monitoring in Spain: as a precautionary measure, as a way to enforce home arrest, as a modality of open prison, as an obligation during prison leaves and, recently, as an accompaniment to the post-penitentiary security measure of supervised release. This is followed by a presentation of the measure in the European context, with an overview of the areas of application in other countries and some data on its use. Finally, some questions debated in the criminological literature on this measure are disclosed: its effectiveness in reducing recidivism, whether it really represents an alternative to prison, whether it reduces costs to the Criminal Justice System or is a step towards its privatisation, and finally whether it is a measure with a sufficient punitive “bite” to be considered a punishment by its own.

## Palabras clave

Control telemático, tecnologías de vigilancia, tecnología y sistema penal, medidas penales alternativas, privatización del sistema penal.

## Keywords

Electronic monitoring, surveillance technologies, technology and the Criminal Justice System, community measures, privatisation of the Criminal Justice System.

## Sumario

**1.** Introducción. **2.** El control telemático en España. **3.** El control telemático en el contexto comparado. **4.** Debates sobre el control telemático. **5.** Conclusiones.

## 1. Introducción

Cuando hablamos de control telemático nos referimos a un conjunto de tecnologías de localización y/o verificación que hacen posible el control de la ubicación y horarios de sospechosos y penados en diferentes momentos del proceso penal (antes y durante el juicio, durante la ejecución de penas y como medida de seguridad después de la pena)<sup>1</sup>.

---

1 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, tesis doctoral (Universidad de Málaga), 2017, p. 31.

COMMITTEE OF MINISTERS (Council of Europe), *Recommendation CM/Rec(2014)4 of the Committee of*

Los términos más utilizados en la criminología a nivel internacional para referirse a esta tecnología son el de *electronic monitoring* (vigilancia electrónica) o *electronic control*. En la legislación española se suele referir al uso de estas tecnologías como “medios telemáticos”<sup>2</sup>. En este artículo se utilizarán los términos “control electrónico”, “monitoreo electrónico”, “control telemático” o “monitoreo telemático” como intercambiables.

En general se suele hablar de dos grandes tipos de dispositivos de monitoreo electrónico. Por un lado, existen los dispositivos de monitorización estática o de primera generación. Estos permiten establecer la presencia de una persona en un lugar determinado. Por ejemplo, a través de la programación de un ordenador que realice de forma aleatoria o planificada llamadas telefónicas al lugar donde debe permanecer la persona. En este primer grupo se incluyen los sistemas de verificación por voz, los sistemas de verificación por vídeo y respiración, los sistemas de radiofrecuencia con dispositivo portátil y los sistemas de radiofrecuencia con dispositivo portátil y transmisor compartido. Estos últimos, los dispositivos que utilizan radio frecuencia, han sido los más utilizados tradicionalmente. Por otro lado, se cuenta con los dispositivos de monitorización móvil (o de segunda generación) formados, normalmente, por un transmisor (en forma de pulsera o tobillera que lleva la persona sometida a la medida), un receptor (usualmente conectado a una línea de teléfono) y un ordenador central (que registra la información y emite alarmas si la persona está ausente de la localización determinada o si entra dentro de una ubicación no permitida). Estos últimos son los que permiten registrar todos los movimientos y ubicaciones de una persona. En este segundo grupo encontramos, principalmente, los dispositivos de localización GPS (sistemas de posicionamiento global vía satélite) cuyo uso ha ido creciendo rápidamente<sup>3</sup>.

---

*Ministers to member States on electronic monitoring*, 2014.

NELLIS, MIKE, “Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring”, en Mike Nellis, Kristel Beyens y Dan Kaminski (eds.), *Electronically Monitored Punishment: International and critical perspectives* (pp. 193-210), Abingdon, Routledge, 2013, p. 194.

2 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 31.

3 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. pp. 32-35.  
DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, Palgrave Macmillan, 2020, p. 4.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, tesis doctoral (Universidad Autónoma de Barcelona), 2008, pp. 9-17.

NELLIS, MIKE, “Understanding the electronic monitoring of offenders in Europe: expansion, regulation and prospects”, en *Crime, Law & Social Change*, (62), pp. 489-510, 2014, p. 490.

TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (06), pp.

Normalmente estas tecnologías permiten regular el comportamiento de tres formas. En primer lugar, mediante la restricción de movimientos a un espacio determinado durante un tiempo determinado (por ejemplo, con el arresto domiciliario). En segundo lugar, mediante la exclusión de un área específica de forma temporal o permanente (por ejemplo, mediante órdenes de alejamiento o penas de prohibición de aproximación). Por último, a través de la monitorización del movimiento intermitente o continua, retrospectivamente o en tiempo real, por tiempo específico<sup>4</sup>. Aunque estas formas de regulación del comportamiento no son nuevas en términos de medidas penales, ya que algunas medidas penales comunitarias ya permitían realizar estas formas de control, con las tecnologías del control telemático aumenta su escala, precisión y aplicabilidad<sup>5</sup>.

El origen de la monitorización electrónica se encuentra en los años sesenta en los Estados Unidos de América (EUA), concretamente en los estudios y experimentos de un grupo de psicólogos experimentales de la Universidad de Harvard encabezados por RALPH SCHWITZGEBEL, quienes presentaron un nuevo dispositivo para controlar de forma telemática el comportamiento de las personas, y entre las propuestas de aplicación lo recomendaban para controlar a delincuentes en una especie de “libertad vigilada”. El dispositivo en concreto, denominado Behaviour Transmitter-Reinforcer (BT-R), constaba de dos unidades en forma de cinturón (que portaba la batería y el transmisor) y de pulsera (que portaba un pulsómetro) y permitía localizar, transmitir información y recibir señales<sup>6</sup>. Sin embargo, esta propuesta no acaba introduciéndose en el sistema penal estadounidense. Y no lo hará hasta que en 1983 un juez de Albuquerque encarga a un experto en electrónica el diseño de un dispositivo que permita asegurar la pena

---

1-45, 2012, pp. 4-5.

TORRES ROSELL, NÚRIA, LUQUE REINA, EULÀLIA, RODRÍGUEZ PUERTA, MARÍA JOSÉ, VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, MORON LERMA, ESTHER, *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, informe investigación CEJFE, 2008, pp. 12-15.

VITORES, ANNA, DOMÈNECH, MIQUEL, “Tecnología y poder. Un análisis foucaultiano de los discursos acerca de la monitorización electrónica”, en *Forum: Qualitative Social Research*, 8(2), pp. 1-29, 2007, p. 15.

4 NELLIS, MIKE, “Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring”, en Mike Nellis, Kristel Beyens y Dan Kaminski (eds.), *Electronically Monitored Punishment: International and critical perspectives* (pp. 193-210), Abingdon, Routledge, 2013, p. 194.

5 NELLIS, MIKE, “Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring”, cit. p. 195.

6 BURRELL, WILLIAM D., GABLE, ROBERT S., “From B. F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of Electronic Monitoring of Offenders”, en *Journal of Offender Rehabilitation*, 46(3), pp. 101-118, 2015, pp. 102-103.

DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 7.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 20.

VITORES, ANNA, DOMÈNECH, MIQUEL, “Tecnología y poder. Un análisis foucaultiano de los discursos acerca de la monitorización electrónica”, cit. pp. 9-10.

de arresto domiciliario. Posteriormente, el mismo juez propuso a la administración del estado de Nuevo México que se utilizara esta tecnología para permitir la excarcelación de algunos delincuentes. Esta propuesta fue estudiada por el Instituto Nacional de Justicia que la vio con buenos ojos y a partir de 1984, primero en Florida, se empezó a utilizar con el propósito de reducir la población carcelaria y en poco tiempo se produciría un crecimiento exponencial<sup>7</sup>.

A finales de la década de los 80 se introducen este tipo de dispositivos en Europa para controlar a penados. El primer país en adoptar esta tecnología es Inglaterra y Gales en 1989. Más tarde, Suecia en 1994 y Países Bajos en 1995 también comenzarían a experimentar con su uso en el sistema penal. En Bélgica, se introdujo a través de un proyecto piloto en 1998 que después se expandiría por todo el país a partir 2000. En la actualidad, la mayoría de países europeos contemplan el uso de estos dispositivos en sus sistemas penales<sup>8</sup>.

Controlar mediante dispositivos electrónicos a sospechosos y penados se ha convertido en una característica corriente de las sociedades donde las prácticas de vigilancia y control mediante tecnologías diversas (desde el *smartphone* hasta cámaras con reconocimiento facial) se han vuelto omnipresentes<sup>9</sup>.

## 2. El control telemático en España

### 2.1. Breve historia de su introducción en el contexto español

La inclusión de tecnologías de control telemático de penados en España tuvo lugar en el año 2000<sup>10</sup>. En este año, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias fomenta el uso de la modalidad de ejecución del tercer grado penitenciario prevista en el artículo 86.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se

7 BURRELL, WILLIAM D., GABLE, ROBERT S., "From B. F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of Electronic Monitoring of Offenders", cit. pp. 104-107.

DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 7.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 21-22.

PAYNE, BRIAN K., MAY, DAVID C., WOOD, PETER B., "The 'pains' of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?", en *Criminal Justice Studies*, 27(2), pp. 133-148, 2014, p. 133.

8 BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, "Electronic monitoring and reintegration in Belgium", en *European Journal of Probation*, 9(1), pp. 11-27, 2017, p. 11.

DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 7.

NELLIS, MIKE, "Understanding the electronic monitoring of offenders in Europe: expansion, regulation and prospects", en *Crime, Law & Social Change*, (62), pp. 489-510, 2014, p. 490.

9 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 9.

10 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 17.

aprueba el Reglamento Penitenciario (RP) que dispone lo siguiente:

En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.

El mismo año, en Cataluña, el Departamento de Justicia pone en marcha un proyecto piloto en el mismo sentido, y sustituye la pernocta en los centros penitenciarios de algunos internos clasificados en tercer grado por el control mediante dispositivos telemáticos<sup>11</sup>.

En el año 2006 se aprueba la Instrucción 13/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias donde se establece que esta modalidad potencia los principios del régimen abierto y que debe estar motivada en objetivos específicos del tratamiento individualizado de los internos. También remarca que la Administración penitenciaria cuenta con “un sistema de monitorización electrónica de internos adecuado a la referida previsión reglamentaria”.

La razón aludida de esta “nueva política” era la excarceración anticipada de reclusos mediante su control electrónico, algo que ya era habitual en países vecinos. En un primer momento esto comienza a implementarse en la Comunidad de Madrid y Cataluña pero a partir del año 2002 se exporta a otras Comunidades Autónomas (CCAA) incrementándose su uso de forma continuada año tras año<sup>12</sup>.

El uso de los dispositivos de control telemático se expandía una década después a otros ámbitos. Principalmente sería introducido como forma de vigilancia en algunos permisos penitenciarios y para ejecutar la pena de localización permanente. Sin embargo, el terreno donde adquiere una relevancia especial es en el de la violencia de género. Concretamente se introduce la utilización de dispositivos electrónicos en el aseguramiento de las órdenes de alejamiento<sup>13</sup> y de

---

11 CAPDEVILA CAPDEVILA, MANEL, PARÉS I GALLÉS, RAMON, FERRER PUIG, MARTA, LUQUE REINA, EULÀLIA, TORRECILLAS MADRID, MARÍA DEL MAR, *La clasificació inicial en règim obert dels condemnats a presó*, producción propia CEJFE, 2006, p. 91.

12 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 18.

13 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p.9. 18-19.  
TORRES ROSELL, NÚRIA ET AL., *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població*

la pena accesoria de alejamiento<sup>14</sup>.

En el año 2010, mediante la reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (a partir de ahora CP) a través de la Ley Orgánica 5/2010, de modificación del Código penal, se introduce en el ordenamiento jurídico español la medida de libertad vigilada, una medida de seguridad postpenitenciaria. La introducción de esta medida va acompañada de una previsión de ejecución a partir de medios electrónicos<sup>15</sup>.

## **2.2. Supuestos de aplicación actuales**

Se debe tener en cuenta, como señala GONZÁLEZ BLANQUÉ<sup>16</sup> que en España, y en la mayoría de países, la monitorización electrónica es siempre una medida accesoria a otra medida cautelar o penal, principalmente para asegurar el cumplimiento de esta, y que tiene un uso versátil dentro del sistema penal puesto que se puede adoptar en diferentes fases del proceso penal. El monitoreo electrónico se puede aplicar en España en cuatro grandes ámbitos: en las medidas cautelares y penas accesorias de prohibición de aproximación, en la ejecución de la pena de localización permanente, en la ejecución de la pena de prisión y en las medidas de seguridad postpenitenciarias.

### **2.2.1. Medidas cautelares y penas accesorias en casos de violencia de género**

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contiene una previsión legal que contempla la utilización de dispositivos de control electrónico para asegurar la medida cautelar de prohibición de aproximación del sospechoso a cualquier lugar donde se encuentre la víctima. El control telemático en la ejecución de esta medida solo se puede utilizar en casos de violencia de género<sup>17</sup>.

Por otro lado, el artículo 48 CP dispone la posibilidad de utilizar el monitoreo telemático para controlar el cumplimiento de las penas accesorias de prohibición de aproximación y comunicación o de acudir a determinados lugares. En este caso, los

---

*penada a Catalunya*, cit. p. 17.

14 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 83.

15 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. pp. 20-21.

16 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 5-6.

17 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 104.

dispositivos de control electrónicos pueden ser utilizados en casos de violencia de género y violencia doméstica<sup>18</sup>.

En la actualidad este es uno de los ámbitos donde más se utiliza el control telemático<sup>19</sup>. En el Gráfico 1 se muestra la evolución de 2009 a 2021 del número de dispositivos de control electrónico activos en el ámbito de las medidas cautelares de violencia de género. Como se puede observar entre 2009 y 2021 el crecimiento en el uso de dispositivos ha sido del 1405%. El crecimiento es pronunciado entre 2009 y 2011, luego hay un periodo de estabilización entre 2011 y 2016, y a partir de entonces vuelve a haber un crecimiento pronunciado, que parece volver a estabilizarse a partir de 2020 (sin embargo hay que tener en cuenta que el año 2021 no ha finalizado y los datos se refieren hasta septiembre de ese año).

No se puede saber el peso relativo que tienen aquellas medidas cautelares con dispositivo electrónico respecto el total puesto que no se publican datos sobre ello. Para tener una idea, el año 2020 los juzgados de violencia contra la mujer resolvieron adoptar 25289 órdenes de protección y otras medidas cautelares (Consejo General del Poder Judicial, 2021). Entonces, sobre este total las medidas cautelares con dispositivo telemático representan aproximadamente el 8,8%.

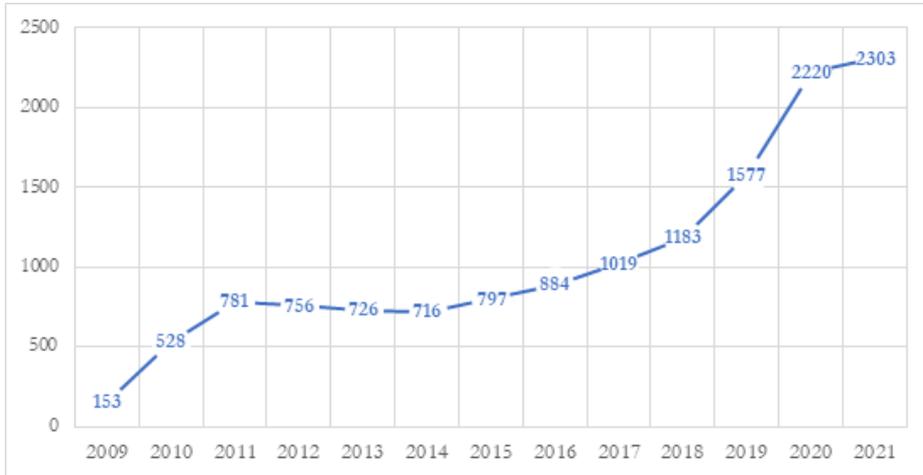
Ninguna administración en España tiene en abierto datos sobre las penas accesorias de alejamiento con control electrónico.

---

18 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 104.  
TORRES ROSELL, NÚRIA ET AL., *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, cit. p. 19.

19 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. pp. 18-19.

**Gráfico 1. Número de dispositivos activos en medidas cautelares de violencia de género (España)**



**Fuente:** Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (<http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>)

### **2.2.2. Localización permanente**

El apartado cuarto del artículo 37 CP prevé la posibilidad de que el juez o tribunal acuerde “la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo” en la ejecución de la pena de localización permanente. Antes denominada arresto domiciliario, esta pena privativa de libertad consiste en la obligación al penado de permanecer en un lugar determinado, normalmente en su domicilio (pero también puede cumplirse, por ejemplo, en un centro penitenciario), durante un periodo determinado, que puede ser seguido o intermitente (fines de semana) con una duración máxima de seis meses (art. 37 CP). Su ejecución debe ser planificada por la Administración penitenciaria, que entre otras cuestiones decide el tipo de control a aplicar (electrónico o de otra naturaleza), y este plan debe ser revisado por el juez o tribunal sentenciador<sup>20</sup>.

Se disponen de pocos datos sobre el uso de dispositivos de monitoreo electrónico en el marco de la pena de localización permanente. GONZÁLEZ BLANQUÉ<sup>21</sup> señala que en el año 2006 en Cataluña un 31% de las penas de localización permanente iban acompañadas de control telemático (verificación por voz) frente a un 69% con control policial. Respecto al conjunto del Estado español, la SECRETARÍA

20 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 106-113.

21 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 134.

GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS<sup>22</sup> afirma que entre agosto de 2005 y diciembre de 2013 se ejecutaron 7387 penas de localización permanente con control de voz. En el mismo informe se señala que a partir de la reforma provocada por el Real Decreto 840/2011 el número de planes de ejecución de localización permanente que prevén el uso de control telemático disminuye hasta casi desaparecer.

No se cuentan con datos de penas de localización permanente ejecutadas para el mismo periodo para realizar el cálculo del peso relativo de aquellas acompañadas con control telemático.

### **2.2.3. Ejecución del régimen penitenciario abierto y permisos penitenciarios**

Como se ha visto antes, el control telemático se introduce en España como forma de ejecutar el régimen penitenciario abierto. El artículo 86.4 RP prevé que internos clasificados en tercer grado no tengan que cumplir con el requisito de permanencia de mínimo 8 horas en el establecimiento penitenciario cuando acepten de forma voluntaria someterse a control telemático u otro tipo de control (que normalmente en la práctica se articula mediante la presentación del interno de forma periódica). El control telemático se realiza mediante sistemas de localización GPS, pulseras electrónicas o sistemas de verificación de voz. Esta modalidad de cumplimiento está reservada para aquellas personas que tienen obligaciones laborales o sanitarias (por ejemplo) y necesitan una dedicación diaria mayor que la que permite el régimen abierto del artículo 83 RP<sup>23</sup>.

No se debe confundir la aplicación del artículo 86.4 RP con el control electrónico de forma automática. En Catalunya, de los penados a los que se aplicó el artículo 86.4 RP entre 2004 y 2006, un 34,2% fue con control telemático<sup>24</sup>. Más tarde, el control telemático representaba entre un 34,8% (en 2007) y un 26,3% (en 2016) de los casos del artículo 86.4 RP. De hecho, en 2012 representó solo el 8,6% de los casos. De media en el periodo entre 2007 y 2017 uno de cada cinco casos del artículo

---

22 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2013*, 2014, p. 142.

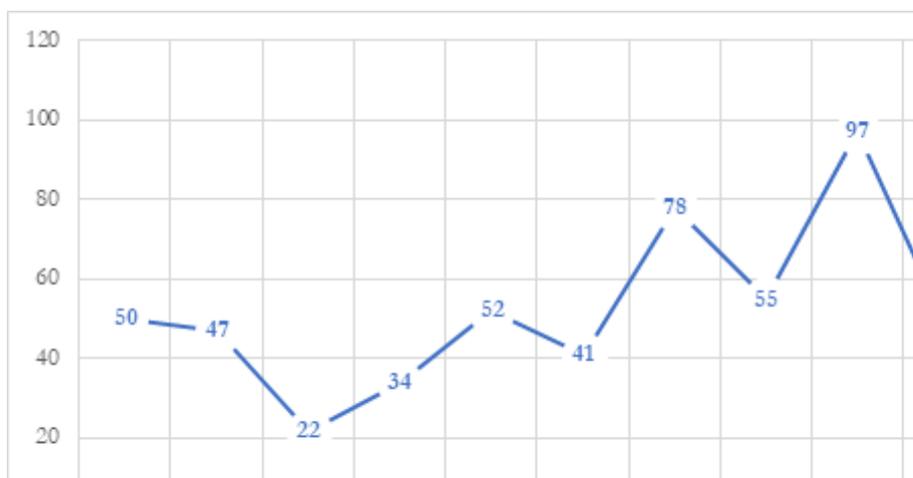
23 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 114-128.  
MARTÍ BARRACHINA, MARTA, “La ejecución del régimen penitenciario abierto”, en Cuadernos de Política Criminal, (127), pp. 203-236, 2019, pp. 212-213.  
TORRES ROSELL, NÚRIA ET AL., *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, cit. pp. 10-11.

24 TORRES ROSELL, NÚRIA ET AL., *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, cit. p. 27.

86.4 RP era mediante control telemático<sup>25</sup>. Si cogemos como referencia el número de internos totales en tercer grado, de media aquellos con control telemático entre el periodo de 2010-2020 representaron el 3,2%<sup>26</sup>.

El Gráfico 2 muestra la evolución del número de internos con control telemático en los centros penitenciarios catalanes. En el gráfico se puede ver que no hay una tendencia clara. Entre 2010 y 2012 desciende el número de internos con control telemático, a partir de entonces aumenta hasta 2018 (con excepciones en 2015 y 2017) y posteriormente disminuye y parece estabilizarse.

**Gráfico 2. Número de internos con control telemático (Cataluña)**



**Fuente:** DEPARTAMENT DE JUSTICIA<sup>27</sup>

En el Gráfico 3 se muestra la evolución del número de dispositivos activos de control telemático en aplicación del artículo 86.4 del RP en el ámbito español. Como se puede observar la tendencia entre 2010 y 2012 es de disminución, luego sigue un periodo de estabilización y a partir de 2017 viene un periodo de crecimiento.

En diciembre de 2019, en las prisiones españolas se encontraban clasificadas en tercer grado penitenciario 8057 personas<sup>28</sup>. Teniendo en cuenta esto, se puede decir

25 AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ EN EXECUCIÓ PENAL, *Taxa de reincidència en la llibertat condicional i d'inactivitat delictiva a 3r grau a Catalunya*, producción propia CEJFE, 2019, p. 132.

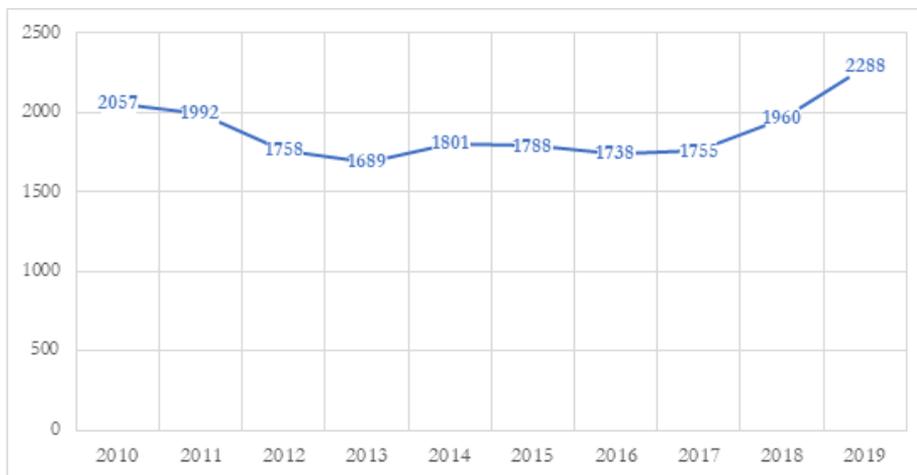
26 DEPARTAMENT DE JUSTICIA, *Descriptors estadístics serveis penitenciaris*, 2021.

27 *ibíd.*

28 SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Fondo documental*, 2021

sobre la base de los datos disponibles que aproximadamente un 28,4% cumplieran el tercer grado con control telemático.

**Gráfico 3. Número de dispositivos activos de control telemático en tercer grado penitenciario (España)**



**Fuente:** SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS<sup>29</sup>

También en los centros penitenciarios se prevé la utilización de medios de control telemáticos en la ejecución de permisos de salida. Estos permisos, regulados en los artículos 154 a 159 RP, se conceden como una forma de preparar la posterior vida en libertad de los internos (permisos ordinarios) o bien para atender a una situación urgente (permisos extraordinarios), como la muerte de un familiar. En algunos casos la Administración penitenciaria entiende que es necesario realizar un seguimiento especial del interno durante la concesión de un permiso de salida y es en estos casos, como señala la Circular 1/12 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sobre permisos y salidas programadas, cuando se puede intensificar el control mediante la utilización de dispositivos de monitoreo electrónico<sup>30</sup>.

Los datos proporcionados por la SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS<sup>31</sup>

29 Ibíd.

30 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 19.

31 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2014*, 2015.  
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2015*, 2016.  
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2016*, 2017.  
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2017*, 2018.

indican que en el año 2014 se concedieron 193 permisos penitenciarios con dispositivos de localización GPS, en el año 2015 se concedieron 219, en el 2016 esa cifra asciende hasta los 304, disminuye hasta los 188 en 2017 y en 2019 aumenta ligeramente alcanzando los 233.

En el territorio gestionado por la Administración General del Estado, es decir sin contar con los centros gestionados por la Generalitat de Cataluña, se concedieron un total de 114374 permisos penitenciarios en el año 2016<sup>32</sup>. Por lo tanto, y con base en los datos presentados anteriormente, aquellos permisos con control electrónico representaron un 0,27% del total.

#### **2.2.4. La medida de seguridad postpenitenciaria de libertad vigilada**

En el año 2010 se produce una reforma del CP en la que se introduce la libertad vigilada como medida de seguridad no privativa de libertad. La novedad de esta medida es que se puede aplicar a personas imputables que ya han sido condenados y han cumplido una pena privativa de libertad. Esta medida se encuentra recogida en los artículos 96.3 y 106 CP. El artículo 106 dispone que la libertad vigilada consiste en el sometimiento del condenado a control judicial mediante el cumplimiento de una o varias obligaciones. La primera de estas obligaciones prevista es “la obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente”. También se establecen otro tipo de obligaciones como la obligación de participar en programas formativos, laborales o de educación sexual o la prohibición de aproximarse a la víctima

En un primer momento, cuando se introduce en 2010, esta medida estaba pensada para personas que habían cometido unos delitos particulares: los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y los delitos de terrorismo<sup>33</sup>. Sin embargo, a partir de 2015, mediante nueva reforma del CP, se expande a otros tipos delictivos: delitos contra la vida y delitos de malos tratos y lesiones cuando se den en el marco de la violencia de género o doméstica<sup>34</sup>.

---

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2019*, 2020.

32 ROVIRA SOPEÑA, MARTÍ, LARRAURI PIJOAN, ELENA, ALARCÓN PÉREZ, PAU, “La concesión de permisos penitenciarios”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (2), pp. 1-26, 2018, p. 25.

33 TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, cit. p. 8.

34 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 21.

Esta medida no ha estado exenta de polémicas. Principalmente por ser la primera medida de seguridad que se puede aplicar a una persona que ya ha cumplido una pena. Pero también por su posible solapamiento con penas accesorias u obligaciones de la libertad condicional y por su indeterminación legal cuando se aplica el control electrónico como única obligación<sup>35</sup>.

Respecto al uso del control electrónico en el marco de la libertad vigilada no se han encontrado datos disponibles.

### 3. El control telemático en el contexto comparado

#### 3.1. Supuestos de aplicación

Los ámbitos en los que se utiliza el control telemático en el contexto comparado son similares a los del caso español aunque hay algunas diferencias. En la Tabla 1 se resumen los ámbitos de aplicación del control electrónico en el contexto comparado, se señalan algunos países donde se hace uso en estos ámbitos y se compara con la situación en España.

Tabla 1. Países y ámbitos de aplicación del control telemático en el sistema penal

Ámbito de aplicación	Países	España
Órdenes de alejamiento o penas de prohibición de aproximación a determinadas personas y/o lugares	Alemania, Australia, Austria, Costa Rica, EUA, Francia, Irlanda, México, Noruega, Panamá, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Dominicana, Uruguay	Sí
Alternativa a la prisión preventiva	Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, El Salvador, Estonia, EUA, Francia, Honduras, Israel, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana	No
Forma de fianza para la libertad provisional	Australia, Canadá, EUA, Israel, Nueva Zelanda, Puerto Rico, Reino Unido	No

35 TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, cit. pp. 10-13.

Sustitución o suspensión de penas privativas de libertad de corta duración	Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía	No
Medida para asegurar las penas de localización permanente o arresto domiciliario	Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EUA, Israel, Italia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Singapur, Taiwán	Sí
Excarcelamiento anticipado/ régimen penitenciario abierto	Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, EUA, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía	Sí
Libertad condicional	Australia, Austria, Canadá, El Salvador, Estonia, EUA, Francia, Honduras, Islandia, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Panamá, Reino Unido, Sudáfrica	No
Medida de seguridad postpenitenciaria	Alemania, Canadá, Chile, Corea del Sur, EUA, Francia, Honduras, Nueva Zelanda, Reino Unido	Sí

**Fuente:** ARENAS GARCÍA<sup>36</sup>, BEYENS Y ROOSEN<sup>37</sup>, DÜNKEL<sup>38</sup>, GONZÁLEZ BLANQUÉ<sup>39</sup>, KYLSTAD ØSTER y FRANCO CAIADO<sup>40</sup>, STACEY<sup>41</sup>, TORRES ROSELL<sup>42</sup>.

36 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 95.

37 BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, "Electronic monitoring and reintegration in Belgium", cit. p. 14.

38 DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", en *Kriminologijos studijos*, 6, pp. 58-77, 2018, p. 62.

39 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 29-38.

40 KYLSTAD ØSTER, MARIANNE, FRANCO CAIADO, NUNO, *Survey of Electronic Monitoring in Europe: Analysis of questionnaires 2018*, Confederation of European Probation report, 2018, p. 2.

41 STACEY, TOM, "Electronic tagging of offenders: a global view", en *International Review of Law, Computers & Technology*, 20(1-2), pp. 117-121, 2006, p. 117.

42 TORRES ROSELL, NÚRIA, "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales", cit. p. 3.

### **3.2. Contexto europeo**

La introducción del control electrónico en Europa ha venido acompañada de las mismas justificaciones que en otros países. Principalmente, reducir la sobrepoblación carcelaria, endurecer el control en las sanciones en la comunidad y mejorar la relación coste-eficiencia del sistema penal. Aunque estas tecnologías no han sido adoptadas de igual forma por todos los países. En algunos casos ha habido resistencia a utilizar estos dispositivos en algunos ámbitos y a escala nacional. Por ejemplo, el servicio de *probation* alemán ha sido contrario a utilizar el control electrónico en el arresto domiciliario, las pruebas piloto realizadas en Italia no tuvieron mucho éxito (lo que derivó en que no se adoptara una política en todo el territorio) y en Grecia las resistencias a esta tecnología se enmarcan en un contexto más general de antipatía por las tecnologías de vigilancia. En los países del este de Europa estas tecnologías se implementan más tarde por el atraso tecnológico de las zonas rurales, pero cuando se adoptan no encuentran resistencia al no existir servicios organizados de medidas penales comunitarias. En los países nórdicos, la introducción del control electrónico ha sido vista a veces como un indicador de su propio giro punitivo (después de haber resistido al giro punitivo-penitenciario global). Sin embargo, lo cierto es que estos países lo utilizan en una forma más sistemática y consistente para reducir el uso de sentencias cortas de prisión y con un enfoque rehabilitador. En Inglaterra y Gales, primeros países donde se introduce el control telemático en Europa, su creciente utilización ha ido en la dirección de disminuir el uso de la figura de la *probation*<sup>43</sup>. Esto parece estar ocurriendo más recientemente también en Bélgica<sup>44</sup>.

En 2014, y dada su introducción en casi todos los países europeos en diferentes ámbitos, el Comité de Ministros del Consejo de Europa<sup>45</sup> realizó diferentes recomendaciones sobre el uso del control electrónico en el sistema penal. Por un lado, establece cuales son los principios básicos que deben regir su uso. Entre ellos encontramos, que la decisión de su aplicación recaiga sobre jueces o permita una

---

43 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. pp. 59-68.

NELLIS, MIKE, “Understanding the electronic monitoring of offenders in Europe: expansion, regulation and prospects”, cit. pp. 490-504.

44 BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, “Electronic monitoring and reintegration in Belgium”, cit. pp. 20-23.  
DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 68.

45 COMMITTEE OF MINISTERS (Council of Europe), *Recommendation CM/Rec(2014)4 of the Committee of Ministers to member States on electronic monitoring*, cit.

revisión judicial, que cuando se imponga se debe tener en cuenta el impacto en las familias y terceros o que la responsabilidad de que el tratamiento sea efectivo de acuerdo con criterios profesionales y éticos permanece en el sector público aun cuando participe el sector privado en la ejecución. Entre estos principios también se señala que su uso debe ser como alternativa a la prisión y no que suponga un ensanchamiento de la red penal. Otras recomendaciones importantes van en la dirección de restringir su uso como medida de seguridad postpenitenciaria, evitar que los dispositivos causen daño físico o psicológico a los sospechosos o penados y regular de forma restrictiva la utilización de los datos que generan los dispositivos.

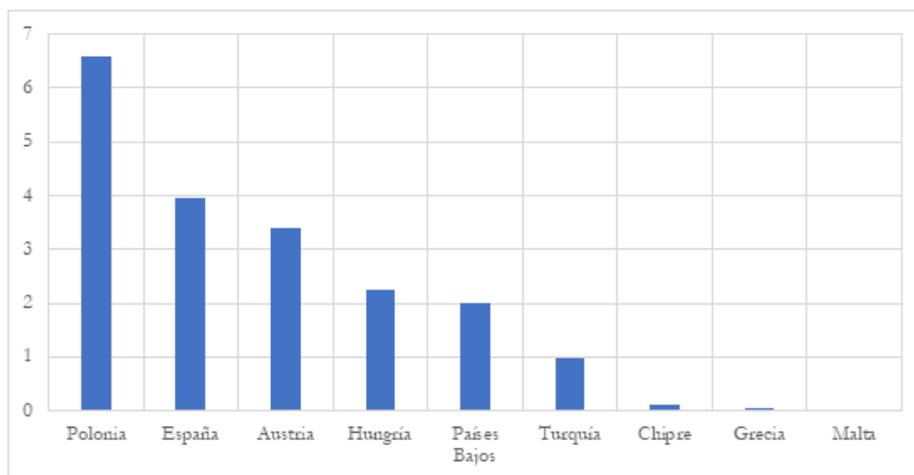
Como afirma DÜNKEL<sup>46</sup> es difícil encontrar datos fiables sobre su aplicación en el contexto europeo y además hay que tener en cuenta que los usos son distintos en los diferentes países. Los informes SPACE II del Consejo de Europa<sup>47</sup> contienen algunos datos sobre la aplicación del control electrónico en Europa. El Gráfico 4 muestra el porcentaje de internos con control telemático sobre el total de internos en aquellos países con datos disponibles en 2020. Como se puede observar los internos con control electrónico representan un porcentaje bajo de las personas bajo la supervisión de la administración penitenciaria. Un porcentaje, que dependiendo del país, varía desde 0 a casi 7. A juzgar por los datos disponibles se puede afirmar que el país europeo que recurre más al control telemático en el ámbito penitenciario es Polonia (en torno al 6,6%), seguido de España (3,9%) y Austria (3,4%). Después hay otro grupo que lo utiliza en menor medida formado por Hungría (2,2%) y Países Bajos (2%). Cerca del 1% (0,9%) aparece Turquía. Con un todavía menor uso de esta tecnología en el ámbito penitenciario se encuentran Chipre (0,1%) y Grecia (0,05%). Por último, Malta que en 2020 no hizo uso de esta tecnología.

---

46 DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", cit. p. 60.

47 AEBI, MARCELO, HASHIMOTO, YUJI Z., *SPACE II – 2020 REPORT*, 2021.

**Gráfico 4. Porcentaje de internos con control telemático sobre el total de internos en 2020**



**Fuente:** AEBI Y HASHIMOTO<sup>48</sup>

Según DÜNKEL<sup>49</sup> pese a que el uso del control electrónico se expanda por muchos países y se observe un crecimiento en algunos se debe tener en cuenta que todavía tiene un uso marginal respecto a otras sanciones (si exceptuamos los casos de Azerbaijan y, en menor medida, Noruega).

#### **4. Debates sobre el control telemático**

En la literatura criminológica existen diferentes debates alrededor del control telemático, en este apartado se expondrán solo algunos de ellos. Concretamente aparecerán aquellas cuestiones que discuten si el control telemático supone una alternativa a la prisión o es un mecanismo de ensanchamiento de la red penal, si reduce costes al sistema penal, y finalmente, si es una medida con suficiente carga punitiva.

##### ***4.1. ¿Evita la reincidencia?***

Al control electrónico se le atribuyen algunos de los fines tradicionales de la pena. Por ejemplo, algunos autores y autoras discuten si tiene suficiente carga punitiva

---

48 Íbid.

49 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 61.

como para que puede cumplir con el fin de la retribución. Para GONZÁLEZ BLANQUÉ<sup>50</sup> sí que es un fin alcanzable mediante el control electrónico puesto que conlleva efectos aflictivos (el hecho de sentirse controlado, la intrusión en la intimidad, la limitación de la libertad ambulatoria, etc.), puede ponderarse su aplicación de forma proporcional, y respeta la dignidad de la persona siempre que se limite a controlar la ubicación del individuo y no otros aspectos. Al tener una carga aflictiva también puede considerarse que puede cumplir con el fin de prevención general negativa, más si se tiene en cuenta que suele ser una medida que acompaña a otras<sup>51</sup>.

La capacidad de disuadir al individuo de esta medida se entiende como posible en tanto que hace más probable que se detecte el incumplimiento o la realización de un delito y esto aumenta el riesgo percibido, aunque se discute si este es un efecto a corto plazo y desaparece en cuanto desaparece la medida<sup>52</sup>.

DAEMS<sup>53</sup> (2020, p. 39) sugiere que la función que mejor cumple el control electrónico es la de verificación y detección. Al proporcionar datos sobre la localización de la persona, en caso de que se cometiera una infracción se contaría con información que permitiría ubicar o no a la persona en el lugar y tiempo de los hechos. Por lo tanto esta medida añade una funcionalidad a la pena de investigación del incumplimiento u otra infracción (Daems, 2020, p. 35-36; Torres Rosell, 2012, p. 26-29).

Por otro lado, según DAEMS<sup>54</sup> (2020, p. 53-55) o GONZÁLEZ BLANQUÉ<sup>55</sup> el control telemático no puede ser considerado una medida incapacitadora. Es capaz de monitorear la localización de un individuo pero, al menos la tecnología utilizada hasta ahora, no tiene la capacidad de impedir físicamente que el individuo cometa una infracción.

Desde el inicio de su implementación, el control electrónico ha ido acompañado de discursos sobre reintegración social, puesto que es una medida que se ejecuta en la comunidad y se espera que la persona pueda participar de la vida en sociedad. Pero se discute su capacidad reintegradora en tanto que el dispositivo por sí mismo no

50 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 67-70.

51 *Íbid*, pp. 79-80.

52 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 39-41.  
DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", cit. p. 70.  
TORRES ROSELL, NÚRIA, "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales", cit. pp. 26-29.

53 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 39.

54 *Íbid*, pp. 53-55.

55 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 74-79.

conlleva ninguna carga rehabilitadora, depende de a qué medida sustituya (prisión) o a qué medida acompañe (arresto domiciliario) y el resto de obligaciones con las que se integre (obligación de asistir a un curso formativo, por ejemplo)<sup>56</sup>. Además, se debe tener en cuenta que es una medida, que dependiendo de su ejecución, puede poner trabas al supuesto proceso de reinserción. Por ejemplo, al fijar a la persona a un espacio territorial concreto puede dificultar encontrar un trabajo fuera de esa ubicación o mantener relaciones sentimentales<sup>57</sup>.

Sin embargo, el hecho de que tenga potenciales capacidades de prevención o reintegración por sí mismo no indica que lo consiga. Algunos trabajos se han dedicado a establecer si el control electrónico es capaz de reducir la comisión de infracciones o la reincidencia.

En el ámbito español, ARENAS GARCÍA<sup>58</sup> encuentra que en España aquellos internos que cumplen el tercer grado penitenciario con la modalidad de control telemático regresan menos de grado que aquellos que lo hacen de forma tradicional (sin control telemático), lo que le lleva a concluir que es una medida eficaz al menos para asegurar la ejecución del régimen abierto. En el estudio realizado por CAPDEVILA CAPDEVILA, PARÉS I GALLÉS, FERRER PUIG, LUQUE REINA Y TORRECILLAS MADRID<sup>59</sup> en las prisiones catalanas se muestra como en general las personas clasificadas en tercer grado tienen una tasa de reincidencia menor que la población general penitenciaria. Y dentro de las personas clasificadas en tercer grado, aquellas con la modalidad del artículo 86.4 RP (que incluye el control telemático) lo hacen en menor grado (de hecho en la muestra de esta investigación ningún sujeto de este grupo reincidió). En otro estudio más reciente, también en Cataluña, del AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ EN EXECUCIÓ PENAL<sup>60</sup>, muestra cómo en comparación con otras modalidades de cumplimiento del tercer grado, los que lo hacen a través del artículo 86.4 RP regresan menos de grado y reinciden menos. Por otro lado, en el ámbito del control telemático

---

56 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 58-60.  
GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 73.

NELLIS, MIKE, “Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring”, cit. p. 204.

57 TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, cit. pp. 38-39.

58 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 219.

59 CAPDEVILA CAPDEVILA, MANEL, ET AL., *La classificació inicial en règim obert dels condemnats a presó*, cit. p. 107.

60 AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ EN EXECUCIÓ PENAL, *Taxa de reincidència en la llibertat condicional i d'inactivitat delictiva a 3r grau a Catalunya*, cit. pp. 136-138.

como medida cautelar, ARENAS GARCÍA<sup>61</sup> establece que de acuerdo al reducido número de quebrantamientos y de víctimas mortales se puede considerar que el control telemático es eficaz como medida cautelar en casos de violencia de género.

En el ámbito internacional, uno de los primeros estudios que abordan la capacidad de reducir la reincidencia del control electrónico es el de BONTA, WALLACE-CAPRETTA y ROONEY<sup>62</sup> quienes evalúan tres programas diferentes en Canadá. Sus conclusiones al respecto señalan que aquellos que han sido sometidos a control electrónico reinciden menos que aquellos en probation o en prisión, sin embargo mediante diferentes análisis estadísticos demuestran que esa menor reincidencia está relacionada con un perfil de menor riesgo de los “participantes”. Por el contrario, otras evaluaciones en EUA sí que encuentran reducciones significativas en la reincidencia de aquellos con control electrónico frente a aquellos que no están sometidos a él<sup>63</sup>.

Se ha estudiado menos la eficacia del control telemático en comparación con otras medidas penales diferentes a la prisión. Y cuando se ha realizado parece que sus resultados no son muy prometedores. Por ejemplo, en un estudio realizado por KILLIAS, GILLIÉRON, KISSLING y VILLETAZ<sup>64</sup> en Suiza mediante diseño experimental comparan los resultados de aquellas personas que han realizado trabajos en beneficio de la comunidad, con aquellas que han sido sometidas a localización permanente con monitorización telemática. En términos de reincidencia las diferencias no son significativas, aunque la reincidencia es ligeramente menor en aquellas personas bajo control electrónico. En términos de reinserción, las únicas diferencias destacables encontradas tienen que ver con el estado civil de los participantes. Más sujetos sometidos a control telemático seguían casados tiempo después de la medida que aquellos que realizaron trabajos en beneficio a la comunidad, aunque, de nuevo, las diferencias no son estadísticamente significativas.

---

61 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. pp. 286-287.

62 BONTA, JAMES, WALLACE-CAPRETTA, SUZANNE, ROONEY, JENNIFER, “Can Electronic Monitoring Make a Difference? Evaluation of Three Canadian Programs”, en *Crime & Delinquency*, 46(1), pp. 61-75, 2000, p. 70.

63 Ver una revisión en DEMICHELE, MATTHEW, “Electronic Monitoring: It Is a Tool, Not a Silver Bullet”, en *Criminology & Public Policy*, 13(3), pp. 393-400, 2014, pp. 395-396.

64 KILLIAS, MARTIN, GILLIÉRON, GWLADYS, KISSLING, IZUMI, VILLETAZ, PATRICE, “Community service versus electronic monitoring—what works better? Results of a Randomized Trial”, en *British Journal of Criminology*, 50(6), pp. 1155-1170, 2010, pp. 1162-1165.

Según DÜNKEL<sup>65</sup>, en general los estudios han encontrado que reduce la reincidencia en comparación con otras medidas, pero solo durante el periodo que dura la medida, seguramente por el efecto disuasorio, pero no más allá como buscaría una perspectiva rehabilitadora. Y, concluye que, sus efectos preventivos no son mucho mejores que el resto de alternativas.

#### **4.2. ¿Es una alternativa a la prisión?**

Los defensores de esta medida siempre la han defendido como una medida alternativa a la prisión, sin embargo su evolución ha sido similar a las de generaciones anteriores de medidas penales alternativas. En general, su implementación no ha ido acompañada de una reducción del uso de la prisión<sup>66</sup>.

De hecho, esta medida fue introducida en algunos países con la promesa de reducir los problemas de sobreocupación de las prisiones y pese a su introducción y crecimiento la sobreocupación de las prisiones en esos mismos países se ha mantenido<sup>67</sup>.

Hablar del control telemático en términos de reducción del recurso a la prisión esconde lo que para DAEMS<sup>68</sup> es un aspecto más interesante, esto es que el control electrónico puede representar una alternativa a la prisión en términos de desplazar las prácticas carcelarias a la comunidad, incluso en algunos casos convertir el domicilio propio en una prisión virtual (por ejemplo, en los casos de arresto domiciliario), en lo que se conoce como proceso de transcarcelación o descentralización del control social<sup>69</sup>.

Con el control telemático se sospecha lo mismo que se ha venido sospechando con el resto de las medidas penales “alternativas” desde los años 70, es decir, que no supongan tanto una alternativa a la prisión como un ensanchamiento de la red penal, ya que el recurso a la prisión no disminuye y por lo tanto se convierte más que en una alternativa en una medida complementaria<sup>70</sup>. De hecho como se ha

---

65 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 71.

66 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 36.  
GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 158-160.

67 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 63-65.  
DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 68.  
GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 158-160.

68 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 36.

69 Íbid., pp. 65-66.

70 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 66-69.

señalado supra el Consejo de Europa advierte sobre este peligro<sup>71</sup>. Solo se evita el ensanchamiento de la red penal cuando explícitamente se regula para evitarlo y se involucra a expertos en medidas penales comunitarias. La reducción de población carcelaria en Países Bajos está relacionada con ésto, aunque sólo se pueda vincular una pequeña parte de la reducción al control telemático<sup>72</sup>.

Otro punto que permite ver que realmente no es una alternativa a la prisión, es que se ha venido aplicando mayoritariamente a delitos leves y a delincuentes de bajo riesgo<sup>73</sup>, aunque esto esté cambiando recientemente con la inclusión de delincuentes sexuales y condenados por terrorismo<sup>74</sup>.

Para ESCOBAR MARULANDA<sup>75</sup> el monitoreo electrónico se introduce, no tanto como una alternativa a la prisión, puesto que la nueva penología sigue contemplando a ésta como el eje del sistema penal, sino más bien, como el complemento que le permite mantener el control a menor coste económico en caso de penas cortas.

### **4.3. ¿Reduce costes al sistema penal? ¿Es una forma de privatización del sistema penal?**

Otro aspecto debatido en la literatura es si el control telemático puede reducir costes al sistema penal. Esta medida fue introducida como una alternativa barata al encarcelamiento<sup>76</sup>. Entonces, para lograr ser una medida que reduzca costes debería

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 160.

71 COMMITTEE OF MINISTERS (Council of Europe), *Recommendation CM/Rec(2014)4 of the Committee of Ministers to member States on electronic monitoring*, cit.

72 DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", cit. p. 66.

73 BONTA, JAMES, ET AL., "Can Electronic Monitoring Make a Difference? Evaluation of Three Canadian Programs", cit. p. 62.

DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", cit. p. 67.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 159.

PAYNE, BRIAN K., ET AL., "The 'pains' of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?", cit. p. 135.

74 TORRES ROSELL, NÚRIA, "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales", cit. p. 40.

75 ESCOBAR MARULANDA, GONZALO, "Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)", en José Cid Moliné y Elena Larrauri Pijoan (coord.), *Penas alternativas a la prisión* (pp. 197-224). Barcelona, Bosch, 1997, p. 200.

76 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. p. 234.

representar una verdadera alternativa a la prisión, es decir, debería promover un menor uso de la prisión, y de momento parece que, en general, no lo ha hecho<sup>77</sup>. Por lo tanto, si no es una alternativa a la prisión, no debería compararse con ésta en términos económicos, sino con el resto de medidas penales más tradicionales y seguramente más baratas (la probation, el arresto domiciliario sin control electrónico, etc.)<sup>78</sup>. De hecho, sus usos más recientes van en la línea de ser una medida acumulativa a la prisión (por ejemplo, con la libertad vigilada postpenitenciaria)<sup>79</sup>, por lo que podría provocar el efecto contrario. Además, se debe tener en cuenta que en muchos países, por ejemplo EUA, el coste directo de esta medida recae sobre la persona sujeta al control, por lo que existe un desplazamiento de costes de la administración hacia los sospechosos/penados o sus familias<sup>80</sup>.

Aunque en algunos países, sobre todo europeos, la participación del sector privado en el en la medida de control electrónico está limitada, la realidad es que supone un mercado atractivo puesto que la tecnología es desarrollada por empresas privadas. Algunas proyecciones estiman que para el 2022 el mercado del control electrónico alcanzará los mil millones<sup>81</sup>. De hecho, para DÜNKEL<sup>82</sup>, el crecimiento del uso del control telemático puede estar explicado por los intereses comerciales de las compañías que venden la tecnología necesaria. Lo que supone que los intereses privados han entrado a jugar un rol en el castigo estatal. Para este autor, la disonancia

---

DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 33.  
DEMICHELE, MATTHEW, “Electronic Monitoring: It Is a Tool, Not a Silver Bullet”, cit. p. 395.

77 BONTA, JAMES, ET AL., “Can Electronic Monitoring Make a Difference? Evaluation of Three Canadian Programs”, cit. p. 72.

DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 35.

DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 69.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. p. 163.

78 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 69.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 165-166.

79 TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, cit. p. 40.

80 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 32.

ESCOBAR MARULANDA, GONZALO, “Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)”, cit. pp. 210-211.

81 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 5 y pp. 55-57.

82 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. pp. 60-61.

entre su uso marginal, pese al crecimiento, y su importancia para la administración, sólo se puede explicar por la presión de las empresas que venden los dispositivos.

#### **4.4. ¿Es una medida punitiva?**

El control telemático ha sido defendido como una forma de humanización del castigo. Sin embargo, esto quizá solo es cierto si se compara con la prisión. Al compararlo con otras medidas penales diferentes de la prisión (multa, suspensión de la pena con obligaciones, trabajos en beneficio de la comunidad, etc.) esto es más discutible<sup>83</sup>.

Es una pena que afecta a diferentes derechos fundamentales. Por ejemplo, afecta a la dignidad de la persona en el sentido de que afecta a su autonomía ética puesto que pasa a ser considerada un objeto de control y, también, puede afectar sus condiciones de vida. Adicionalmente afecta a la intimidad, puesto que, por un lado, los movimientos de la persona están siendo vigilados, y por otro lado, si el dispositivo es visible, implica un estigma de cara al resto de la sociedad. Respecto a la afectación al derecho a la intimidad, esta es diferente según el tipo de tecnología (reconocimiento de voz o localización GPS, por ejemplo). La localización GPS que registra todos los movimientos tiene una afectación mayor al derecho a la intimidad: supone un grado de observación sobre la vida de una persona mayor al que razonablemente se esperaría en el espacio público (ocasional)<sup>84</sup>.

Siendo una medida que afecta a derechos fundamentales solo se puede justificar con base en, principalmente, dos criterios: proporcionalidad y necesidad. En cuanto a la proporcionalidad, un control constante y general de las conductas de una persona sería intolerable. Por ello debe cumplir determinados requisitos. Entre otros, que se registren solo movimientos, que sea una medida limitada en el tiempo o que sea realmente voluntaria<sup>85</sup>. Respecto a la necesidad, no basta con afirmar

---

83 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 5 y pp. 45-46. DÜNKEL, FRIEDER, "Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review", cit. p. 73.

84 ESCOBAR MARULANDA, GONZALO, "Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)", cit. p. 220.  
GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 84-95.  
TORRES ROSELL, NÚRIA, "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales", cit. p. 28.

85 Algo que se discute cuando la alternativa es la prisión. Ver BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, "Electronic monitoring and reintegration in Belgium", cit. pp. 18-19.

que se trata de una medida disuasoria<sup>86</sup>. Por ejemplo, para ESCOBAR MARULANDA<sup>87</sup>, el principio de necesidad no se cumple en los casos en que se aplica el control electrónico en el tercer grado. Para este autor, no se entiende que a una persona a la que se le otorga la confianza de realizar actividades fuera de prisión, y que pasa la mayor parte del tiempo extramuros, sin ningún tipo de control, necesite estar controlada las horas restantes (las 8 horas de pernoctación en prisión a las que sustituye el control telemático).

Al principio de su introducción como medida penal, se discutía su carga punitiva. El control electrónico conlleva un daño, como toda medida penal. Sin embargo, la discusión que se plantea es si el daño que provoca es menor o mayor que el de otras penas. Si se compara con la prisión, se puede entender que provoca un daño menor. De hecho los propios penados en arresto domiciliario con control electrónico entienden que no es una sanción tan dura como la prisión<sup>88</sup>. Pero si se le compara con otras medidas penales, como los trabajos en beneficio de la comunidad o la probation, la discusión es más compleja<sup>89</sup>.

En una investigación realizada por PAYNE y GAINNEY<sup>90</sup>, en la que pregunta a 29 personas sometidas a control telemático, encuentran que algunas de las penalidades de la prisión (*pains of imprisonment*) también se encontraban presentes en la vida de estos: la privación de la autonomía, la privación del acceso a bienes y servicios, la privación de la libertad de movimiento, la privación de relaciones heterosexuales. Además, descubren penalidades específicas de esta medida (*pains of electronic monitoring*) como los costes económicos que deben asumir, afectaciones en la vida familiar y doméstica<sup>91</sup>, el hecho de poder ver de forma continua como los otros disfrutaban de su libertad y los efectos derivados de portar el dispositivo (molestias

---

86 GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, cit. pp. 84-95.

87 ESCOBAR MARULANDA, GONZALO, “Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)”, cit. p. 224.

88 PAYNE, BRIAN K. ET AL., “The ‘pains’ of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?”, cit. p. 144.

89 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 5 y pp. 42-45.

90 PAYNE, BRIAN K., GAINNEY, RANDY R, “A qualitative assessment of the pains experienced on electronic monitoring”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 42(2), pp. 149-163, 1998, pp. 154-158.

91 PAYNE, BRIAN K. ET AL., “The ‘pains’ of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?”, cit. p. 144 muestran como los condenados a arresto domiciliario con control telemático muestran menos predisposición a buscar apoyo familiar una vez acaba la medida.

físicas y estigmatización). En una investigación posterior de PAYNE ET AL.<sup>92</sup> descubren que aquellos penados con control electrónico ven esta medida como más severa que aquellos que no han sido sometidos a esta medida.

Aunque todas las penas tienen un componente de degradación de estatus, se discute si el control electrónico, al conllevar el hecho de portar un dispositivo visible, implica una mayor estigmatización<sup>93</sup>. En algunos casos esto se utiliza intencionadamente, pero en los países europeos se busca que sea un dispositivo lo más discreto posible para reducir este efecto estigmatizador<sup>94</sup>.

En entrevistas realizadas en España, en el ámbito del control electrónico como forma de ejecutar el régimen penitenciario abierto, por ARENAS GARCÍA<sup>95</sup> los trabajadores encargados de supervisar el control electrónico refieren que entre los motivos más frecuentes de rechazo a someterse a esta medida es el de portar un estigma visible. De las personas que han aceptado someterse a la medida muchos afirman haber cambiado sus rutinas diarias por la visibilidad del dispositivo. Similares resultados encuentran TORRES ROSELL, ET AL.<sup>96</sup> respecto a estos extremos.

## 5. Conclusiones

Como se ha visto, el control telemático forma parte del catálogo de medidas penales no solo de España, sino en muchas otras jurisdicciones. Su introducción a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, ha ido precedida de un aumento en su uso y en los ámbitos de aplicación, lo que ha hecho que sea una medida polivalente que se puede aplicar tanto como medida cautelar, como medida de ejecución penitenciaria, como medida de ejecución de penas comunitarias o incluso como medida postpenitenciaria. Pese a ello, y con algunas excepciones, esta medida sigue siendo marginal respecto al resto de sanciones y formas de ejecución de estas. Por ello, es todavía pronto para hablar del éxito o fracaso del control telemático.

---

92 Íbid, p. 144.

93 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. p. 5 y pp. 37-39. TORRES ROSELL, NÚRIA, "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales", cit. p. 38.

94 NELLIS, MIKE, "Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring", cit. p. 203.

95 ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, cit. pp. 226-230.

96 TORRES ROSELL, NÚRIA ET AL., *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, cit. pp. 49-56.

Para DAEMS<sup>97</sup>, hablar de éxito o fracaso en la introducción del control telemático en el sistema penal no tiene mucho sentido si antes no se define cuáles son sus objetivos. Ya se ha visto que se le pueden atribuir varios e incluso pueden ser contradictorios entre ellos, identificamos los objetivos tanto explícitos como latentes, y no definimos qué parámetros de éxito se utilizan para evaluar. Si solo se valora esta medida desde una perspectiva instrumental (reincidencia, reducción de costes, etc.), se pueden perder de vista sus efectos colaterales (estigmatización, ensanchamiento de la red penal, etc.)<sup>98</sup>. Incluso aunque se pueda afirmar desde una perspectiva instrumental que el control telemático es eficaz para determinado objetivo, esta medida no estará justificada si existen otras medidas menos lesivas que puedan llevar a conseguir el mismo objetivo<sup>99</sup>.

Parte de los problemas para valorar normativa y empíricamente el control electrónico tienen que ver con la falta de teorización sobre su implementación por parte de la criminología. Según NELLIS<sup>100</sup> a la hora de teorizar sobre la introducción, usos y funciones del control electrónico se deben tener en cuenta diferentes perspectivas. Por un lado, es necesario tener en cuenta los desarrollos en política criminal pero también los avances socio-tecnológicos<sup>101</sup>. Por otro lado, señala que es difícil no ver una conexión entre la perspectiva individualista del control electrónico, los procesos de neoliberalización y la emergencia de la industria que fabrica la tecnología. Para DÜNKEL<sup>102</sup> su implementación y el crecimiento en su uso están relacionadas con la emergencia de las tecnologías de vigilancia en general y con la privatización del control social.

Por ejemplo, y en línea con los apuntes sobre tecnología de la vigilancia y procesos de neoliberalización, VITORES y DOMÈNECH<sup>103</sup> señalan que la lógica detrás de la implementación del control telemático es una lógica gerencialista. La tecnología es

---

97 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 79-78.

98 BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, “Electronic monitoring and reintegration in Belgium”, cit. p. 20.

99 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 73.

100 NELLIS, MIKE, “Understanding the electronic monitoring of offenders in Europe: expansion, regulation and prospects”, cit. p. 505.

101 Algo en lo que coincide DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 82-83.

102 DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, cit. p. 62.

103 VITORES, ANNA, DOMÈNECH, MIQUEL, “Tecnología y poder. Un análisis foucaultiano de los discursos acerca de la monitorización electrónica”, cit. pp. 17-24.

presentada como una forma más eficiente de ejercer el control. La idea, promovida por la industria, es reemplazar la vigilancia humana por la más barata y eficiente vigilancia tecnológica. Esta lógica gerencialista también se encuentra en el hecho de que el control telemático no pretende modelar al sujeto, sino gestionar su comportamiento creando determinados marcos de acción y restringiendo otros. Se trata, en resumen, de gestionar el riesgo neutralizando las situaciones de peligro que presentan determinados movimientos, lugares o interacciones. Y esto se hace a través de un proceso de responsabilización individual que hace asumir esta situación al penado (o sospechoso), con una mínima intervención, dirigida únicamente a evitar situaciones de riesgo, y no tanto a transformar su subjetividad (como se pretende desde marcos rehabilitadores).

Otro aspecto relevante que remarca DAEMS<sup>104</sup> y que se debe tener en cuenta a la hora de teorizar la introducción y los usos del control electrónico, son los diferentes desarrollos que ha tenido en diferentes países. Como se ha mostrado anteriormente, el control electrónico ni se introdujo en el mismo momento, ni de igual forma, en todos los países, ni es utilizado en la misma medida, ni con los mismos objetivos, ni en los mismos ámbitos.

Por lo tanto, las teorías que pretendan explicar el porqué del control electrónico deberían comenzar por tener en cuenta los aspectos señalados por estos autores.

## 6. Referencias

### 6.1. Bibliográficas

- AEBI, MARCELO, HASHIMOTO, YUJI Z., *SPACE II – 2020 report*, 2021. Disponible en: [https://wp.unil.ch/space/files/2021/09/SPACE-II\\_Final\\_report\\_210919.pdf](https://wp.unil.ch/space/files/2021/09/SPACE-II_Final_report_210919.pdf)
- AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ EN EXECUCIÓ PENAL, *Taxa de reincidència en la llibertat condicional i d'inactivitat delictiva a 3r grau a Catalunya*, producción propia CEJFE, 2019. Disponible en: <http://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/catalog/crono/2019/taxa-reincidencia/>
- ARENAS GARCÍA, LOREA, *Los medios de control telemático en el Sistema Penal español*, tesis doctoral (Universidad de Málaga), 2017. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10630/15057>
- BEYENS, KRISTEL, ROOSEN, MARIJKE, "Electronic monitoring and reintegration in Belgium", en *European Journal of Probation*, 9(1), pp. 11-27, 2017. Doi: <https://doi.org/10.1177/2066220317704132>

---

104 DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, cit. pp. 9-10 y p. 77.

- BONTA, JAMES, WALLACE-CAPRETTA, SUZANNE, ROONEY, JENNIFER, “Can Electronic Monitoring Make a Difference? Evaluation of Three Canadian Programs”, en *Crime & Delinquency*, 46(1), pp. 61-75, 2000. Doi: <https://doi.org/10.1177/0011128700046001004>
- BURRELL, WILLIAM D., GABLE, ROBERT S., “From B. F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of Electronic Monitoring of Offenders”, en *Journal of Offender Rehabilitation*, 46(3), pp. 101-118, 2015. Doi: <http://dx.doi.org/10.1080/10509670802143342>
- CAPDEVILA CAPDEVILA, MANEL, PARÉS I GALLÉS, RAMON, FERRER PUIG, MARTA, LUQUE REINA, EULÀLIA, TORRECILLAS MADRID, MARÍA DEL MAR, *La clasificació inicial en règim obert dels condemnats a presó*, producción propia CEJFE, 2006. Disponible en: [https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200129/doc\\_43819790\\_1.pdf?sequence=1](https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200129/doc_43819790_1.pdf?sequence=1)
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *BBDD Estadística Judicial (PC-AXIS)*, 2021. Disponible en <https://www6.poderjudicial.es/PxWeb2020v2/pxweb/es/>
- DAEMS, TOM, *Electronic Monitoring: Tagging Offenders in a Culture of Surveillance*, Palgrave Macmillan, 2020.
- DEMICHELE, MATTHEW, “Electronic Monitoring: It Is a Tool, Not a Silver Bullet”, en *Criminology & Public Policy*, 13(3), pp. 393-400, 2014. Doi: 10.1111/1745-9133.12089
- DEPARTAMENT DE JUSTICIA, *Descriptors estadístics serveis penitenciaris*, 2021 Disponible en [http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques\\_serveis\\_penitenciaris/9\\_pob.html](http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/9_pob.html)
- DÜNKEL, FRIEDER, “Electronic Monitoring in Europe – a Panacea for Reforming Criminal Sanctions Systems? A Critical Review”, en *Kriminologijos studijos*, 6, pp. 58-77, 2018. Doi: <https://doi.org/10.15388/CrimLithuan.2018.6.3>
- ESCOBAR MARULANDA, GONZALO, “Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)”, en José Cid Moliné y Elena Larrauri Pijoan (coord.), *Penas alternativas a la prisión* (pp. 197-224). Barcelona, Bosch, 1997.
- GONZÁLEZ BLANQUÉ, CRISTINA, *El control electrónico en el sistema penal*, tesis doctoral (Universidad Autónoma de Barcelona), 2008. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/5092>
- KILLIAS, MARTIN, GILLIÉRON, GWLADYS, KISSLING, IZUMI, VILLETZAZ, PATRICE, “Community service versus electronic monitoring—what works better? Results of a Randomized Trial”, en *British Journal of Criminology*, 50(6), pp. 1155-1170, 2010. Doi: <https://doi.org/10.1093/bjc/azq050>

- KYLSTAD ØSTER, MARIANNE, FRANCO CAIADO, NUNO, *Survey of Electronic Monitoring in Europe: Analysis of questionnaires 2018*, Confederation of European Probation report, 2018. Disponible en: <https://www.cep-probation.org/wp-content/uploads/2018/10/Analysis-Questionnaire-EM2018.pdf>
- MARTÍ BARRACHINA, MARTA, "La ejecución del régimen penitenciario abierto", en *Cuadernos de Política Criminal*, (127), pp. 203-236, 2019.
- NELLIS, MIKE, "Surveillance, stigma and spatial constraint: the ethical challenges of electronic monitoring", en Mike Nellis, Kristel Beyens y Dan Kaminski (eds.), *Electronically Monitored Punishment: International and critical perspectives* (pp. 193-210), Abingdon, Routledge, 2013.
- NELLIS, MIKE, "Understanding the electronic monitoring of offenders in Europe: expansion, regulation and prospects", en *Crime, Law & Social Change*, (62), pp. 489-510, 2014. Doi: 10.1007/s10611-014-9540-8
- PAYNE, BRIAN K., GAINEY, RANDY R, "A qualitative assessment of the pains experienced on electronic monitoring", en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 42(2), pp. 149-163, 1998. Doi: <https://doi.org/10.1177/0306624X9804200207>
- PAYNE, BRIAN K., MAY, DAVID C., WOOD, PETER B, "The 'pains' of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?", en *Criminal Justice Studies*, 27(2), pp. 133-148, 2014. Doi: <https://doi.org/10.1080/1478601X.2014.885755>
- ROVIRA SOPENA, MARTÍ, LARRAURI PIJOAN, ELENA, ALARCÓN PÉREZ, PAU, "La concesión de permisos penitenciarios", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (2), pp. 1-26, 2018. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-02.pdf>
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2013*, 2014. Disponible en [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe\\_General\\_2013\\_Web\\_acc.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe_General_2013_Web_acc.pdf)
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2014*, 2015. Disponible en [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe\\_General\\_2014\\_def\\_acc.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe_General_2014_def_acc.pdf)
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2015*, 2016. Disponible en [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe\\_General\\_2015\\_acc.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe_General_2015_acc.pdf)

- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2016*, 2017. Disponible en [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe\\_General\\_2016\\_acc.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe_General_2016_acc.pdf)
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2017*, 2018. Disponible en [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe\\_General\\_2017\\_acc.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe_General_2017_acc.pdf)
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 2019*, 2020. Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Informe%20General%202019%20.pdf>
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Fondo documental*, 2021. Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental>
- STACEY, TOM, “Electronic tagging of offenders: a global view”, en *International Review of Law, Computers & Technology*, 20(1-2), pp. 117-121, 2006. DOI: 10.1080/13600860600775401
- TORRES ROSELL, NÚRIA, “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (06), pp. 1-45, 2012. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-06.pdf>
- TORRES ROSELL, NÚRIA, LUQUE REINA, EULÀLIA, RODRÍGUEZ PUERTA, MARÍA JOSÉ, VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, MORON LERMA, ESTHER, *La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya*, informe investigación CEJFE, 2008. Disponible en: <http://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2008/control-electronic-monitorat/>
- VITORES, ANNA, DOMÈNECH, MIQUEL, “Tecnología y poder. Un análisis foucaultiano de los discursos acerca de la monitorización electrónica”, en *Forum: Qualitative Social Research*, 8(2), pp. 1-29, 2007. Disponible en <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/250/551>

## 6.2. Normativas

Circular 1/12 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sobre permisos y salidas programadas.

COMMITTEE OF MINISTERS (Council of Europe), *Recommendation CM/Rec(2014)4 of the Committee of Ministers to member States on electronic monitoring*, 2014. Disponible en <https://pjp-eu.coe.int/documents/41781569/42171329/CMRec+%282014%29+4+on+electronic+monitoring.pdf/c9756d5b-be0e-4c72-b085-745c9199bef4>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Jefatura del Estado, BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, páginas 42166 a 42197.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Jefatura del Estado, BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010, páginas 54811 a 54883.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Jefatura del Estado, BOE núm. 281, 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Ministerio de Justicia e Interior, BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1996, páginas 5380 a 5435.

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Ministerio del Interior, BOE núm. 145, de 18 de junio de 2011, páginas de 62933 a 62941.